

CONSIDERANDO: Que el señor **Andrecito Cipi3n Encarnaci3n**, portador de la c3dula de identidad y electoral No. 108-0002147-8, es un ciudadano que ha dedicado los mejores a3os de su vida al servicio de la administraci3n p3blica;

CONSIDERANDO: Que despu3s de varios a3os de labor social y laboral el se3or **Andrecito Cipi3n Encarnaci3n** se encuentra imposibilitado para el trabajo productivo;

CONSIDERANDO: Que el se3or **Andrecito Cipi3n Encarnaci3n** se ha desempe3ado como S3ndico del Distrito Municipal de Vallejuelo;

CONSIDERANDO: que es deber del Estado reconocer los m3ritos de ciudadanos que mediante la prestaci3n continua de servicios p3blicos sirven a la sociedad dominicana con integridad y consagraci3n al trabajo, y que por hallarse afectados de salud, despu3s de largos a3os se ven imposibilitados de proseguir sus labores productivas.

VISTO: El art3culo 10 de la Ley No. 379, de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ART3CULO PRIMERO: Otorgar una pensi3n del Estado por un monto de RD \$25,000 (Veinticinco Mil Pesos 00/100) mensuales, a favor del se3or **Andrecito Cipi3n Encarnaci3n**.

ART3CULO SEGUNDO: Dicha pensi3n ser3 pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos P3blicos, a partir de la promulgaci3n de la presente Ley.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzm3n, Distrito Nacional, Capital de la Rep3blica Dominicana, a los once (11) d3as del mes de julio del a3o dos mil seis (2006); a3os 163 de la Independencia y 143 de la Restauraci3n.

ANDR3S BAUTISTA GARC3A,
Presidente.

ENRIQUILLO REYES RAM3REZ,
Secretario.

GERM3N CASTRO GARC3A,
Secretario Ad-Hoc.

